**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes,** **Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Ilse América García Soto, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de reformar el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La movilidad dentro de ciudades se ve sumamente afectada dependiendo del horario del que se trate y de los conductores que ocupen las distintas vialidades de tránsito, sin tomar en cuenta otros distintos factores.

Los camiones y vehículos de carga pesada, por su peso y dimensiones, necesitan de más espacio que un vehículo normal para realizar distintas maniobras, ya sea para estacionarse o para circular por determinados lugares o avenidas, mismas que limitan mucho la circulación de este tipo de transporte. Esta situación, de igual manera, afecta a los demás transportistas que transitan por las principales calles y avenidas de la ciudad.

Es sabido que durante las horas de tráfico intenso, la movilidad en las calles se ve limitada de gran manera por la gran cantidad de conductores circulando. Si a ello añadimos lo señalado en el párrafo que antecede, el problema de circulación se ve agudizado de forma significante.

Gran parte de la causa de este problema, es la falta de conocimiento de los conductores sobre los horarios que vialidad y tránsito establece o considera como de tráfico intenso, ya que dicho horario no está establecido ni en la ley de vialidad y tránsito ni en su reglamento. En su artículo 66 de dicha ley se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 66. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante las horas de intenso tránsito.

Para tal efecto la Dirección o el municipio fijarán el horario para realizar estas maniobras”.

Este horario, como anteriormente se mencionó, no se encuentra establecido de manera clara, lo que provoca su falta de conocimiento por parte de los conductores.

En este mismo sentido, el reglamento a esta ley nos menciona lo que a continuación:

“Artículo 120.- La circulación de los vehículos pesados, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías, no podrá realizarse por las avenidas, calzadas y calles principales durante las horas de intenso tráfico.

La autoridad vial competente podrá determinar y modificar, según en el análisis del comportamiento de la circulación, las avenidas por donde circularán y las horas de intenso tráfico”.

“Artículo 121.- Los vehículos pesados deberán circular únicamente en los horarios permitidos y en las vialidades destinadas para ello, salvo en los casos que la Delegación de Vialidad y/o Tránsito, les expida una autorización especial para circular por vialidades o calles restringidas. En todo caso, adquirirán el compromiso de reparar los daños que se ocasionen con motivo de la conducción de los mismos”.

“Artículo 122.- Los vehículos pesados y los de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán circular únicamente por el carril derecho”.

“Artículo 124.- Los vehículos pesados de grandes dimensiones no deberán ingresar a las zonas residenciales o zona centro de las ciudades, debiendo en todo caso utilizar los periféricos que rodeen las mismas. ()”.

De acuerdo con información obtenida de la dirección de vialidad y tránsito, los horarios que esta dirección considera como de tráfico intenso son de 6:00 a 9:00 de la mañana, de 13:00 a 15:00 de la tarde y por la noche, el horario es de 18:00 a 20:00. Cabe destacar, que se nos comentó que por costumbre se consideran estos horarios, mas no hay regulación expresa que lo señale.

**Es por ello que proponemos reformar el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, así como el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.**

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforme el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

 “Articulo 66.- la circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la entidad **entre las 6:00 a las 24:00 horas.**

**Para las maniobras de carga y descarga de mercancías de los negocios que se encuentren instalados en avenidas principales, deberán realizarse en el horario comprendido de las 24:00 a las 6:00”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforme el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

 “Artículo 120.- La circulación de los vehículos pesados, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías, no podrá realizarse por las avenidas, calzadas y calles principales durante las horas **que se establecen en la ley que este instrumento reglamenta**.

La autoridad vial competente podrá determinar y modificar, según en el análisis del comportamiento de la circulación, las avenidas por donde circularán y las horas de intenso tráfico”.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintidós días de junio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** |  **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
|  **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** |  **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |  **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con el carácter de Decreto, a fin reformar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.